



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

11 de septiembre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00037-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: UTRAHUILCA  
Demandado: José Eustiquio Cuéllar Villota  
Auto: Interlocutorio Civil No. 097

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P. el Despacho,

### **Resuelve:**

- 1°. Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación.
- 2°. Cancelar las medidas cautelares practicadas. Por secretaría ofíciase.
- 3°. En firme esta decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Barrera Peña**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Jose Del Fragua - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794f23f620b0c3cfc7ce6c8d98e3280bd87946cfd83779bd34eeecd97a23c755**

Documento generado en 11/09/2023 02:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

11 de septiembre de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00064-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Hernando Matiz Jiménez  
Demandado: Oscar Alexander Neuta Lugo  
Auto: Interlocutorio Civil No. 098

Con base en la demanda y en los títulos allegados, mediante providencia del 11 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, el cual fue notificado a través de Curadora Ad-litem al demandado el 15 de agosto de 2023, quien contestó la demanda oportunamente el 29 de agosto de 2023 sin proponer excepciones.

El demandado dentro de los términos concedidos (art. 431, 442 num. 1º CGP) no realizó el pago ni propuso excepciones.

Los títulos valores reúnen los requisitos legales (art. 621, 671 C. Co.) y de los mismos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles como títulos ejecutivos (art. 422 CGP).

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*(art. 440, inciso 2º CGP)

Ahora bien, sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada el 24 de agosto de 2023, el artículo 92 del C. G. P. establece que *“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados”*. En el presente caso, la demanda fue notificada previamente el 15 de agosto de 2023 a través de Curadora Ad-litem. Por lo tanto, no es posible acceder al retiro.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

### **Resuelve:**

- 1º. Negar la solicitud de retiro de la demanda.
- 2º. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 3º. Practíquese la liquidación del crédito (art. 446 CGP).

4°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5°. Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría tásense.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,



Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:  
Juan Carlos Barrera Peña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d617aa1dd8567e899251e73126f07f758fb6718d8ca145939aebda8a8bef321c**

Documento generado en 11/09/2023 03:07:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

11 de septiembre de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00040-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Davivienda S. A.  
Demandado: Lácteos Jerusalém y otra  
Auto: Interlocutorio Civil No. 099

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a la ley, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito.

Por Secretaría elabórese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$9.000.000,00.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56830a6fda144fab79e6622b31816b6984b64e46719b8282d3892591d718306**

Documento generado en 11/09/2023 04:57:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

11 de septiembre de 2023

Radicación: 186104089001-2023-00118-00  
Proceso: Ejecutivo Singular – Menor cuantía  
Demandante: Luis Froilan Cano Cabrera  
Demandado: Eider Leon Silva  
Auto: Interlocutorio Civil No. 100

Por reunir los requisitos<sup>1</sup> y como quiera que el título base de recaudo cumple con las exigencias legales<sup>2</sup>, es procedente proferir el mandamiento de pago<sup>3</sup> solicitado. Por lo tanto, el Despacho,

### **Resuelve:**

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en primera instancia en contra de Eider Leon Silva con el fin de que cancele a favor de Luis Froilan Cano Cabrera las siguientes cantidades:

- a) Sesenta y tres millones de pesos (\$63.000.000,00) por capital según letra de cambio vencida el 07 de enero de 2023.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital del literal anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible (07/ene/2023) y hasta que se efectúe el pago total.

2º.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3º.- Notifíquese esta providencia personalmente al demandado<sup>4</sup>, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4º.- Reconocer personería para actuar a la Abogada Loreth Viviana Rojas Montoya (CC 1.119.210.269, TP 205.312) como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> CGP, art. 82 y s.s.

<sup>2</sup> CGP, art. 422. C. Co., art. 621, 671

<sup>3</sup> CGP, art. 430, 431

<sup>4</sup> CGP, art. 290-1 y 291-3. Ley 2213/2022, art. 8

**Juan Carlos Barrera Peña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Fragua - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2fd0f10010f4e5a2c813a3087e68432a98052fbd3c4d982f6058b9a0673319**

Documento generado en 11/09/2023 05:26:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

11 de septiembre de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00212-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Wilson Caviedes  
Auto: Sustanciación Civil No. 040

Surtido el emplazamiento en debida forma (art. 108 CGP, L.2213/2022 art. 10), se designa como curadora ad-litem (art. 48, num. 7 CGP) del demandado a la Abogada Yadi Yurlenis Pino Becerra (CC 1.117.551.375, TP 392.469, correo: [yadibecerra12@gmail.com](mailto:yadibecerra12@gmail.com), celular 3115022835).

Por Secretaría comuníquese (art. 48, num. 7 CGP) y hágansele las advertencias correspondientes.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c80c965aba14a6e5a83c3b32a7b64508a39c9e0707b5c9a768c38e24fde71f**

Documento generado en 11/09/2023 05:39:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

11 de septiembre de 2023

Radicado: 186104089001-2016-00193-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Hernán Cuéllar Ramos  
Auto: Sustanciación Civil No. 063

Previamente a resolver sobre la cesión de derechos litigiosos, se deberá allegar el poder que faculta a Javier Enrique Llerena Tobar para actuar en nombre de QNT S.A.S. por cuanto de conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio allegado, según la Escritura Pública No. 3477 del 12 de octubre de 2021 no cuenta con facultad para celebrar la cesión ni actuar en esta clase de asuntos.

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:  
Juan Carlos Barrera Peña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4570c7e348c973fba95efd3d6f208327c228968494cb111059835d0b3630ee9d

Documento generado en 11/09/2023 03:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

11 de septiembre de 2023

Radicado: 186104089001-2017-00038-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Jorge Hernando González Avila  
Auto: Sustanciación Civil No. 064

Previamente a resolver sobre la cesión de derechos litigiosos, se deberá allegar el poder que faculta a Javier Enrique Llerena Tobar para actuar en nombre de QNT S.A.S. por cuanto de conformidad con el certificado de la Cámara de Comercio allegado, según la Escritura Pública No. 3477 del 12 de octubre de 2021 no cuenta con facultad para celebrar la cesión ni actuar en esta clase de asuntos.

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:  
Juan Carlos Barrera Peña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c24d554724bcc4497a768cc82ae4b1b726605d85a92e8078ea5a8ec192cb3ad**

Documento generado en 11/09/2023 03:46:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

11 de septiembre de 2023

Radicación: 186104089001-2020-00083-00  
Proceso: Ejecutivo con garantía real  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Sandra Patricia Vargas Mejía  
Auto: Sustanciación Civil No. 065

La apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder y adjuntó la comunicación dirigida al poderdante (CGP ar. 76, inc. 4º). Por lo tanto, se acepta la renuncia presentada por la Abogada Danyela Reyes González.

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc9c6c206b8f02bd8917c0d6f053249266fd9f1517314ec9db007b99eb3e8b**

Documento generado en 11/09/2023 04:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

11 de septiembre de 2023

Radicado: 186104089001-2016-00200-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Armando Salazar Salazar  
Auto: Sustanciación Civil No. 066

Previamente a resolver, requiérase al apoderado de la parte demandante para que indique el fundamento normativo de la actualización de la liquidación del crédito en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del CGP que establece “*de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley,...”.*

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0909e4f928526a5b9d66b94e3bddeb0397690cff699d940315f790866a601b7e**

Documento generado en 11/09/2023 04:21:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

11 de septiembre de 2023

Radicado: 186104089001-2016-00171-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Lisandro Motta Meneses  
Auto: Sustanciación Civil No. 067

Previamente a resolver, requiérase al apoderado de la parte demandante para que indique el fundamento normativo de la actualización de la liquidación del crédito en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del CGP que establece “*de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley,...”.*

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc901626d2ef89bb4e15b5e8f87d442fd2f31271c1bb387d380726a853aa360**

Documento generado en 11/09/2023 04:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

11 de septiembre de 2023

Radicado: 186104089001-2015-00252-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Luis Enrique Ochoa Díaz  
Auto: Sustanciación Civil No. 068

Previamente a resolver, requiérase al apoderado de la parte demandante para que indique el fundamento normativo de la actualización de la liquidación del crédito en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del CGP que establece *“de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley...”*.

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad88e1df017e569916c4acc81c94cbdd262e20b16fe071e381a37b1e7492530c**

Documento generado en 11/09/2023 04:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

11 de septiembre de 2023

Radicado: 186104089001-2015-00183-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Lorena Paola Casanova Vargas  
Auto: Sustanciación Civil No. 069

Previamente a resolver, requiérase al apoderado de la parte demandante para que indique el fundamento normativo de la actualización de la liquidación del crédito en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del CGP que establece *“de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley,...”*.

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4030d5f89a502bc57d3b1b2ce2f4ae5a5622cb55b2c937d6e3f8368fe2e4d6a2**

Documento generado en 11/09/2023 04:30:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

11 de septiembre de 2023

Radicado: 186104089001-2015-00182-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: John Nelson Parra Collazos  
Auto: Sustanciación Civil No. 070

Previamente a resolver, requiérase al apoderado de la parte demandante para que indique el fundamento normativo de la actualización de la liquidación del crédito en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del CGP que establece *“de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley,...”*.

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9412aefb959dd2f26534e1cae4cc8a1069056d45a85ea16ceaa3f3d69a07ed**

Documento generado en 11/09/2023 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

11 de septiembre de 2023

Radicado: 186104089001-2015-00105-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.  
Demandado: Wilmer González Muñoz  
Auto: Sustanciación Civil No. 071

Previamente a resolver, requiérase al apoderado de la parte demandante para que indique el fundamento normativo de la actualización de la liquidación del crédito en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del CGP que establece *“de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley,...”*.

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b58dea48437cd4d0bbd46209a9ccf3fd63a4a85467319c38f86fad623a367a**

Documento generado en 11/09/2023 04:36:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**